Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 229

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA DE RECURSOS 2.ª ZONA

Normas sobre patatas y boniatos

Núm. 3.531

Estando próxima la campaña de patatas y boniatos, se hace preciso para regular su mercado y cumplimentar la circular 188 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, organizar las correspondientes Centrales Reguladoras de compraventa de los expresados productos en cada una de las provincias de esta Zona que, aunque deficitarias de dichos artículos, requieren una reglamentación que impida el incumplimiento de las tasas y la defectuosa distribución de los productos. Por ello, he dispuesto sirvan para su creación como base las siguientes normas:

1.º Esta Comisaría de Recursos, delega las funciones que le competen, relativas a patatas y boniatos, en los respectivos Servicios Provinciales de Abastecimientos, los que deberán darle cuenta de cualquier incidencia que surgiere.

2.º Las Centrales Reguladoras de boniatos y patatas tendrán carácter provincial, existiendo tantas como comprende la segunda Zona.

3.º Estarán formadas por aquellos comerciantes mayoristas de la provincia que, a más de estar debidamente matriculados y al corriente en su contribución, tengan almacenes para la recepción de los productos, en condiciones higiénicas.

4.º No podrán pertenecer a las Centrales Reguladoras aquellos mayoristas que hubiesen sido dos o más veces sancionados por la Delegación de Abastos o Fiscalías de Tasas, dejando de pertenecer a ellas los que en lo sucesivo sufrieren análogo número de sanciones.

5.º Los mayoristas que se consideren con derecho a ser miembros de estos organismos, lo solicitarán de las Delegaciones de Abastos de su provincia, haciendo constar en su solicitud los extremos siguientes:

A) Capacidad de su almacén o almacenes y situación de ellos.

B) Medios de transporte con que cuentan para el traslado de las mercancías; especificando, si los tienen propios, el número y capacidad total de los vehículos.

C) Declaración jurada de no haber sido sancionados por la Delegación de Abastos o Fiscalías de Tasas y caso de haber sufrido sanción, la causa o causas de ella.

D) Nombre, apellidos y domicilio del agente ó agentes comerciales que, debidamente matriculados y colegiados hayan de servirle para la adquisición de los boniatos y patatas, en la provincia.

6.º A esta solicitud acompañarán el último recibo de la contribución industrial y certificado facultativo de hallarse su almacén o almacenes en las debidas condiciones higiénicas.

7.º La falta de veracidad en cualquiera de los extremos de la solicitud de referencia, será considerada como falsedad en documento público y sin perjuicio de la responsabilidad penal que por ello contraiga, será privado el solicitante de todos los derechos que aquí se le conceden.

8.º La adquisición de boniatos y patatas para el abastecimiento general, sólo podrán hacerla los mayoristas autorizados por la Delegación de Abastos por medio de sus agentes Comerciales, quienes firmarán el contrato de compra, en representación del comerciante, conjuntamente con el productor.

9.º Esos contratos serán impresos, por las Delegaciones Provinciales de Abastos, en talonarios correlativamente numerados, y su importe satisfecho por la respectiva Central de Compras. Cada uno de ellos constará de cuatro partes: Una destinada al vendedor como resguardo de la entrega de su mercancía; la segunda que quedará en poder del adquirente, como garantía de la legitimidad de su compra y le servirá de «conduce» hasta el almacén; la tercera se remitirá diariamente por el Agente Colegiado a la Delegación Provincial de Abastos a los efectos de control y estadística; y la matriz que quedará archivada en la Central Reguladora.

10. Las Delegaciones de Abastos habrán de facilitar a los mayoristas o sus agentes, guías del modelo único para que la mercancía pueda salir del término municipal donde se produce.

11. En estas Centrales Reguladoras existirá una sección de Compras, encargada de la adquisición de los productos y otra de suministros encargada de cumplimentar aquellas órdenes que reciba de la Delegación de Abastos, que habrá de darlas necesariamente por medio de oficio.

12. Cada una de estas secciones estará compuesta por un representante o funcionario de la Delegación de Abastos y dos comerciantes mayoristas. El representante de la Delegación de Abastos será el mismo para ambas secciones y ejercerá las funciones de Secretario, pudiendo percibir por su trabajo la gratificación que determine el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

13. La sección de suministro dará un parte diario a la Comisaría de Recursos de los artículos que haya suministrado en virtud de las órdenes recibidas de la Delegación de Abastos, expresando en él los siguientes extremos: Mayorista que hace el suministro, punto de destino y cantidad suministrada. La Inspección de esta Comisaría ejercerá el debido control a fin de comprobar la exactitud de cualquiera de los anteriores extremos.

14. Las Centrales Reguladoras de cada provincia, en virtud de las órdenes que reciban, bien directamente de la Comisaría de Recursos, o bien de las Delegaciones de Abastos, por Delegación de aquélla, importarán por medio de sus afiliados los cupos de tubérculos procedentes de provincias nodrizas.

15. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Central Reguladora someterá a la aprobación del Ilustrísimo señor Comisario, unas normas de orden anterior que regulen de manera precisa, bien estableciendo un turno o bien por porcentaje, quienes hayan de ser los encargados de gestionar la adquisición de la mercancía y de su rápida facturación y pago.

16. El Colegio de Agentes Comerciales liscalizará la escrupulosa actuación de sus componentes, y caso de observar irregularidades en su conducta y procedimientos, dará cuenta a esta Comisaría de Recursos, por conducto de la Delegación Provincial de Abastos, proponiendo la sanción que estime congruente, la que caso de ser grave llevará aparejada la inmediata expulsión del Colegio y como consecuencia la imposibilidad de continuar interviniendo en la compra de artículos. Esta Comisaría de Recursos pasará el tanto de culpa a los tribunales, si comprobara alguna falsedad en cualquier documento suscrito o extendido por el Agente Comercial, por ser éste el que dá fe de la exactitud de las operaciones concertadas.

17. En aquellas poblaciones donde no haya mayoristas y la conveniencia del suministro lo justificara, podrán las Delegaciones Provinciales de Abastos habilitar a uno o varios comerciantes minoristas para el almacenamiento y distribución de estos tubérculos producidos dentro del término municipal, siempre con sujeción a las condiciones que se señalan en el artículo 4.º de estas normas, dando cuenta de ello a la Comisaría de Recursos y advirtiendo al habilitado la obligación que tiene de cumplir cuanto se ordena en esta circular a los mayoristas, ya que al recibir tal habilitación pasa a ser miembro de la Central Reguladora Provincial de patatas y boniatos.

Córdoba 20 de Septiembre de 1941. —El Comisario de Recursos, Firma ilegible.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 3.535

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día diez y siete del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los caminos vecinales de BAENA A NUEVA CARTEYA Y TERMINACION DEL DE NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (41.872'51 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta días hábiles también, contados desde el siguiente al en aparezca este anuncio, bajo mi presidencia o la del señor Gestor que haga mis veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta Capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la

Ministerio de Cultura 2024

víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro ptas. cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica, y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas, acompañando la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL NOVENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (2.093'62 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 °/₀) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESETAS CON VEINTE Y CINCO CENTIMOS, importe del diez por ciento (10 °/₀) del dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora con cargo al ingreso por la participación de la Patente de Automóviles correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan de por sí se verificará por el Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atendrán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por la Inspección de Trabajo de esta provincia.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios y todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas, así como de todos los gastos que origine la subasta.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente A., *Enrique Salinas.*

MODELO DE PROPOSICION

Don N .....N ....., vecino de ..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial, para la contratación de la segunda subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales DE BAENA A NUEVA CARTEYA y TERMINACION DEL DE NUEVA CARTEYA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecucion de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... .....pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredite haber constituído el depósito de DOS MIL NOVENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS importe del CINCO POR CIENTO (5 °/₀) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por la Inspección Provincial de Trabajo, en tanto no sufran modificación los tipos de salario fijados, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajará horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonará por ellas.

Inspección Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 3.542

Festividad de los días en que se celebrará el próximo Mercado de Ganados

En relación con la festividad de los próximos días 25, 26 y 27 del mes en curso, en los cuales se verificará Mercado Oficial de Ganado en esta capital, se recuerda a los ramos de Alimentación y Comercio en general, el contenido de las Bases respectivas, de las cuales las primeras en su número 5.°, dicen lo siguiente:

«Base 5.ª—Los días de Feria, tanto de Mayo como de Septiembre, se abrirán los establecimientos de ocho y media a una y media y de cuatro a siete y treinta de la tarde. Los patronos están obligados a dar una tarde de descanso en cada una de las Ferias a su persónal, señalando el patrono la distribución del mismo en el día o días que estimen más conveniente.»

Las de Comercio en General, en su base 4.ª dicen lo siguiente:

«Base 4.ª—Los dias de Feria, tanto de Mayo como de Septiembre, se observará el horario siguiente: La apertura será a las nueve de la mañana, cerrándose a las siete de la tarde, con un intervalo de dos a cuatro para la comida. Los patronos están obligados a dar una tarde de descanso en cada una de las Ferias a su personal, señalando el patrono la distribución del mismo, en el día o días que estime más conveniente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Septiembre de 1941. —El Inspector Jefe P. A., Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.526

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional de circulación de automóviles correpondiente al cuarto trimestre del año actual, empezará el día dos del próximo mes de Octubre y terminará el 16 del mismo, en la oficina recaudatoria, sin que se intente hacer efectiva la referida patente en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en el recargo consiguiente.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 22 de Septiembre de 1941. —Angel González.

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Número 9.710**

Núm. 3.499

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Victoriano Ballesteros Calero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Septiembre de 1941, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Los Mochuelos», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje «Las Mermejuelas», en terreno propiedad de don Remigio Torres, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Septiembre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de una casa sin tejado situada en terreno propiedad de don Remigio Torres y desde dicho punto de partida con dirección E.20°N. verdadero se medirán 200 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª N.20°O., 600 metros; de 2.ª estaca a 3.ª O.20°S., 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª S.20°E., 600 metros; de 4.ª estaca a P. P. E.20°N, 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.484

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que habiéndose confeccionado los Padrones del impuesto de Contribución de Usos y Consumos, en sustitución del suprimido impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, en sus clases A, B y C, para el próximo ejercicio de 1942, quedarán expuestos al público durante los quince primeros días de Octubre, admitiéndose reclamaciones en los quince siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 18 de Septiembre 1941.—E. Luque.

PEDROCHE

Núm. 3.486

Don José Danvila Lomeña, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades del presente año, de éste término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus Utilidades; advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecinos que tuvieren a sus órdenes personal retribuído, la obligacion en que se hallan de presentar en indicado plazo relación de dicho personal, con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche 18 de Septiembre de 1941.—El Comisionado, José Danvila.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.488

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones para 1942 de «Contribución de Usos y Consumos» y «Contribución Industrial y de Comercio» en sustitución de la suprimida Patente Nacional de Circulación de Automóviles, estarán expuestos al público en esta Secretaría desde el día 1 al 15 de Octubre próximo, para que puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Villaviciosa a 18 de Septiembre de 1941.—Tomás Vargas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024